

## Resolución 04 del 11 de marzo de 2025

**Por medio de la cual la Junta Directiva del Club de la Prensa de Medellín reglamenta las categorías de socios y dicta otras disposiciones.**

El Club de la Prensa de Medellín, por medio de su Junta Directiva, en uso de sus atribuciones normativas y estatutarias, y,

### CONSIDERANDO:

Que, como corporación privada de carácter jurídico, sin ánimo de lucro, está integrada por personas naturales con un interés común en el periodismo.

Que estatutariamente le corresponde a la Junta Directiva la reglamentación sobre los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser asociados, así como la definición de las distintas categorías de asociados,

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. ASOCIADOS

- Podrán ser socios o asociados del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** personas naturales que ejerzan o hayan ejercido como periodistas en medios masivos o alternativos de información, que estén debidamente reconocidos y que operen de acuerdo con las normas colombianas.
- Para ser socio del Club debe mediar solicitud expresa y argumentada del aspirante, quien debe ceñirse en su ejercicio a un comportamiento ético, así como al acatamiento del ordenamiento jurídico colombiano. Además, debe hacer manifestación explícita del acatamiento de los estatutos, procedimientos y reglamentos del Club.
- Corresponde a la Junta Directiva el análisis de cada solicitud de ingreso y su aceptación o no mediante votación por mayoría simple, sin necesidad de tener que motivar su respuesta al aspirante, dado que la corporación se reserva el derecho de admisión.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. SOCIOS NOTABLES O ESPECIALES

- La Junta Directiva podrá crear y administrar categorías especiales de reconocimiento a socios o personas específicas, sin que ello implique una diferenciación en cuanto a los derechos y deberes que son aplicables a sus asociados.
- Serán socios Notables aquellos periodistas que hayan recibido ese reconocimiento específico por parte de la Junta, con el propósito de exaltar sus aportes significativos al Club o a la profesión, tal y como establece la Resolución de Junta número 02 de mayo de 2024.

### ARTÍCULO TERCERO. SOCIOS HONORARIOS

- a. Por decisión de la Corporación, podrán ser considerados miembros honorarios del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** aquellas personas naturales que, sin ser periodistas ni haber ejercido como tales, hayan hecho aportes significativos a la corporación y al oficio del periodismo.
- b. Para ser exaltados como socios honorarios, la Junta Directiva analizará los méritos académicos y profesionales, así como la dimensión extraordinaria de los aportes al Club de quienes quisiera elevar a esta categoría.
- c. Los socios honorarios podrán participar de las Asambleas del Club con derecho a voz, pero no a voto, en las decisiones de la corporación.
- d. En ningún caso los miembros honorarios podrán integrar la Junta Directiva o cualquier organismo o instancia que se cree o exista para la dirección de la entidad. Se entiende que se trata de una distinción de carácter especial y extraordinaria, como mensaje de gratitud.

### ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS DE LOS SOCIOS

- a. Los colegas Asociados al **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** tienen derecho de asistir y participar de las decisiones de su Asamblea General en igualdad de condiciones y bajo las mismas prerrogativas.
- b. Los socios podrán elegir y ser elegidos para integrar la Junta Directiva o cualquiera otra instancia, comisiones o comités que existan o que se creen, a menos que su calidad de socio activo haya sido suspendida y notificada.
- c. Quienes integren los órganos de dirección de la corporación podrán llevar su vocería y hacer representación del Club en las condiciones e instancias que se definan.
- d. Los socios Notables participarán de las Asambleas y reuniones en las mismas condiciones de los demás asociados.
- e. Los socios honorarios podrán participar de las Asambleas y expresar sus opiniones, pero no tendrán derecho al voto ni podrán ser elegidos para la Junta Directiva, aunque excepcionalmente pueden integrar alguna comisión con fines específicos en los que sus aportes sean fundamentales.
- f. Los socios tienen derecho a estar informados, conocer sobre las actividades, programas de capacitación, beneficios, eventos, pronunciamientos y demás particulares del Club.
- g. La Junta Directiva garantizará el acceso a la información y hará promoción permanente de sus actividades, así como de los beneficios que acuerde con terceros.
- h. Cualquier socio podrá hacer peticiones respetuosas a la Junta Directiva, hacer propuestas, pedir informes, solicitar copias de las actas o verificar convenios, etc. Y su solicitud deberá ser atendida con la debida diligencia por parte de los integrantes de la Junta.

### ARTÍCULO QUINTO. DEBERES DE LOS SOCIOS

- a. Todos los socios del Club se obligan a acatar y hacer respetar los estatutos y las normas propias de la Corporación, así como la legislación colombiana y los preceptos éticos del periodismo.

- b. Se considera un deber de los Asociados la asistencia a las Asambleas y a los eventos programados por el Club, así como su apoyo en la promoción y difusión de los mismos.
- c. Es deber de los socios mantener actualizados sus datos de contacto y permitir su ubicación para poder recibir información e invitaciones de parte de la Junta y el Club en su conjunto.
- d. Es deber de los asociados hacer buen uso de los beneficios de terceros a los que acceda por invitación o gestión del Club, respetando las condiciones, términos y limitaciones de cada convenio o beneficio.
- e. Los socios que se inscriban a cualquier programa de capacitación deben cumplir con los mínimos establecidos de asistencia en cada caso, so pena de ser sancionados o vetados para nuevas ofertas de capacitación.
- f. Todos los socios tienen el deber de velar por el buen nombre y la reputación del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN**, sin detrimento de que puedan expresar su opinión de inconformidad sobre cualquier particular dentro de las instancias que corresponda y en los términos de respeto y armonía debidos.
- g. Las sesiones de Junta Directiva y la Asamblea General son las instancias establecidas para que cualquier socio se exprese y manifieste alguna inconformidad o desacuerdo con el manejo de la corporación. Cualquier comentario o publicación ajena a estos escenarios que pueda afectar negativamente la imagen del Club se entenderá como falta grave de parte de cualquier socio.
- h. Es deber de cualquier asociado advertir, anticipar o dar señales de alerta a la Junta Directiva frente a decisiones, propias o ajenas, que puedan afectar al Club en su conjunto, a la Junta Directiva o a cualquiera de sus asociados.
- i. Los socios que integran los órganos de dirección deberán acatar los mismos deberes que los demás, y adicionalmente deberán garantizar la confidencialidad que ameriten sus discusiones y decisiones internas, procurar el buen ejercicio de la corporación y atender las solicitudes de los demás colegas socios, así como de las autoridades competentes.

## ARTÍCULO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Se entienden como inhabilidades las conductas o condiciones previas a la solicitud de ingreso de los aspirantes a ser socios del Club, en cuyo caso no podrán ser admitidos como tales. En ese sentido no podrá ser asociado:

1. Quien esté purgando condena o haya sido sancionado por sentencia judicial con dolo, o por un tribunal ético o gremial al ejercer esta u otra actividad o profesión afín, ya sea por un tiempo determinado o de manera indefinida.
2. Quien haya sido expulsado por otras corporaciones o agremiaciones, de carácter periodístico o no, por faltas disciplinarias que atenten contra las normas estatutarias o violen la ética profesional.
3. Quien, de forma expresa, pública o privada, haya injuriado, calumniado o irrespetado al **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN**, o le haya causado daño intencional a su imagen.
4. Quien se haya comprobado que ofrece o recibe dádivas de personas naturales, colectivas o jurídicas para desarrollar, o dejar de hacerlo, una determinada actividad periodística que implique una falta a la ética profesional.
5. Buscar y gestionar convenios y programas de capacitación y otros beneficios para ofrecer a los socios, asegurando igualdad de acceso para todos ellos en las condiciones que sean tranzadas con los terceros.

Se entienden como incompatibilidades aquellas actuaciones que aparecen de manera sobreviniente, es decir, cuando la persona ya ha sido admitida como asociada, que resultan contrarias a las leyes, las normas, los estatutos o los principios del Club, como las señaladas antes, caso en el cual se pierde la condición de socio por incompatibilidad.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

- a. La calidad de socio se pierde por la muerte del asociado, por su renuncia o por expulsión.
- b. Para dejar de pertenecer al Club, basta con que el asociado lo comunique a la Junta Directiva, sin necesidad de argumentar ni sustentar.
- c. Para expulsar a un asociado deberá mediar un proceso disciplinario dirigido por la Junta Directiva o una comisión o comité que ella designe, en la que se garantice el derecho a la defensa y se controviertan las pruebas, se hagan los descargos y se puedan desvirtuar los argumentos que impulsen dicha expulsión.
- d. Serán casuales de expulsión las mismas de las inhabilidades e incompatibilidades, o aquellas que señale la ley.
- e. En ningún caso podrá iniciarse un proceso de expulsión sin conocimiento del afectado, sin derecho a la defensa o sin argumentación clara sobre los motivos.
- f. Las opiniones contrarias, las diferencias personales o cualquiera otro argumento no reglamentado no podrán utilizarse como argumento de expulsión.

#### ARTÍCULO OCTAVO. REINGRESO

- a. Quien haya renunciado a la calidad de socio del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN** podrá solicitar su reingreso a la Corporación, siempre que no haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que habla el presente reglamento.
- b. La Junta Directiva analizará cada solicitud y decidirá por mayoría simple la admisión o no del reingreso.
- c. Quien haya sido expulsado del Club solo podrá ser readmitido si ha cambiado sustancialmente la circunstancia que llevó a su expulsión.

#### ARTÍCULO NOVENO. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

- a. La Junta Directiva podrá suspender la calidad de socio de una persona que durante un período superior a dos años no haya participado de las Asambleas Generales, no de respuesta a las comunicaciones ni participe de ninguna de las actividades programadas por la corporación.
- b. Un socio suspendido no podrá delegar su voto ni representación en otro asociado, tampoco podrá representar a un colega activo.
- c. Mientras esté suspendido en su calidad de socio no podrá votar, elegir o ser elegido, pero podrá expresar sus opiniones en las instancias y términos anteriormente descritos.
- d. El socio podrá solicitar que se levante su suspensión justificando su ausencia y comprometiéndose a retomar la comunicación y la participación en las actividades de la corporación.



#### ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria. Como se deriva de sus estatutos, se considera de obligatorio cumplimiento para todos los socios del **CLUB DE LA PRENSA DE MEDELLÍN**.

Dado en la ciudad de Medellín, el 11 de marzo de 2025

**JORGE EUSEBIO MEDIDA CORREA**  
Presidente

**SUSANA ÁLVAREZ RESTREPO**  
Vicepresidente

**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Secretario General

